

No consentían los reyes bárbaros que los obispos se reuniesen sin su autorización (1). En las actas de los concilios reunidos en los siglos VI y VII, se dice formalmente que han sido convocados por orden ó celebrados con el consentimiento del rey (2). Hasta se exigía la aprobación real para hacer obligatorios los decretos de los concilios; se publicaban los cánones por el rey y figuran como leyes políticas en la colección de las capitulares (3).

En definitiva, la Iglesia fué ménos libre bajo los reyes bárbaros que lo fué jamás bajo la omnipotencia imperial. Se han buscado diversas razones de esta aparente anomalía (4); lo más natural es que los pueblos germánicos no comprendían la distinción del Estado y de la Iglesia; para ellos los obispos eran grandes del reino, poseedores de una parte del suelo, dignatarios como los condes. El nombramiento de los obispos era un medio de influencia poderoso; los reyes se apoderaron de él sin preocuparse del derecho canónico. En los concilios se reunían los personajes más considerables del reino; no podían ver los reyes sin temor á hombres influyentes, concertarse y tomar decisiones sin su concurso. La supremacía del orden temporal, que fué al principio una idea instintiva, se convirtió después en sistema. Guardémonos, pues, de creer que la intervención del Estado en la Iglesia haya sido un efecto de la barbarie merovingia, un abuso de la fuerza. El Estado continuó rigiendo á la Iglesia bajo los Carlovingios; la dominación fué aún más absoluta, en razón de la mayor autoridad de que gozaban los emperadores.

Los Carlovingios gobernaban la Iglesia del mismo modo que gobernaban el Estado. Ellos mismos proclaman que Dios les ha confiado el gobierno de la Iglesia (5). Nombraban los obispos.

(1) En el siglo VII un metropolitano convocó un concilio. El rey Sigeberto prohibió á los obispos el concurrir á él (BALUZE, *Capitul.* I, 143).

(2) WAITZ, *Deutsche Staatsgeschichte*, t. II, p. 465.

(3) PLANK, t. II, p. 137 y sig., 120, 142, 145.

(4) *IBID.*, p. 126.

(5) CARLO-MAGNO dice en el *Præfat. Libr. Carolin.*: «*Ecclesie in sinu regni gubernacula suscepimus.... Nobis Ecclesia ad regendum commisa est.*» — LUIS EL PIADOSO dice en el *Prolog. ad Capit. Aquisgran.* a. 816 (BALUZE, I, 561), que su deber es: «*Ut quidquid sive in ecclesiasticis negotiis sive in statu reipublice, emendatione dignum prospicissemus, quantum Dominus posse dabat, nostro studio emendaretur.*» (C. WAITZ, *Verfassungsgeschichte*, t. III, p. 250 y sig.).

Carlo-Magno reconoció, es verdad, el derecho de elección de la Iglesia (1); pero tanto después como antes de su capitular, él fué quien nombró los obispos. Debe leerse en la Crónica del *Monje de San Gall* la narración sencilla de las intrigas que tenían lugar en la corte para sorprender al Emperador en su nombramiento; allí se ve que Carlo-Magno disponía de los obispados del mismo modo que disponía de los beneficios (2). Aun bajo sus débiles sucesores se dirigían los papas al jefe del Estado para implorar, como un favor, el nombramiento de tal ó cual obispo (3). Los Carlovingios administraban la Iglesia; abramos la colección de las capitulares: «*Nuestros enviados deben averiguar si hay alguna queja contra algún obispo, abad, conde y darnos cuenta de ello. Averigüen si los obispos y los demás sacerdotes viven según las instituciones canónicas, si conocen y observan bien los cánones (4). Si hay algo que el metropolitano no puede reformar, acudan á nosotros los interesados*» (5). Los Carlovingios daban leyes á la Iglesia; sus capitulares tienen la misma autoridad que los cánones, están reproducidas en los decretos de los concilios y en las colecciones canónicas. Los Carlovingios se mezclaban hasta en el dogma: Carlo-Magno hizo decidir cuestiones religiosas por concilios nacionales, y estas decisiones estuvieron muchas veces en oposición con los sentimientos de la Iglesia romana (6).

Así, pues, solamente los emperadores gobernaban la Iglesia galo-franca; los papas no intervenían en ella. En vano han hecho

(1) *Capitul.*, ad a. 803, c. 2 (BALUZE, I, 379).

(2) MONACH. SANGALLENS., I, 4 y sig.—GUIZOT, lección XXVI.

(3) En 583, Leon IV escribe al emperador Lotario: «*Vestram mansuetudinem deprecamur, quatenus Colono humili diacono eandem Ecclesiam concedere dignemini, etc.*» (*Decret. Gratiani*, Part. I, Dist. 63, c. 16).

En 879, Juan VIII hace una petición análoga al rey Carloman (MANZI, t. XVII, p. 125). Al anunciar el nombramiento del elegido á los habitantes de Vercelle, dice el Papa: «*Quoniam Carlomannus ipsum Vercellensem episcopatum more prædecessorum suorum regum imperatorum concessis huic Consperito, etc.*»

(4) *Capit.*, III, ad a. 789, c. 11 (BALUZE, I, 244, 375).—*Capit.*, II, ad a. 802, cap. 2.

(5) *Ibid.*, ad a. 794 c. 4 (BALUZE, I, 264).—GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. II, Part. I, p. 46 (§ 7, notas b, c).

(6) Prólogo de BALUZE (*Capitul.*, t. I, p. 14 y sig.).—GUIZOT, lección XXVI.

esfuerzos los ultramontanos para poner en armonía los hechos con la pretendida autoridad divina del pontificado. *Baronio* cita una capitular de 770 para demostrar que los concilios se celebraban bajo la autoridad del Papa; ahora bien, no hay capitular de 770; el texto citado por el sabio historiador está tomado de las falsas decretales (1). Los obispos mismos reconocían la autoridad del Emperador en materias de fe; oigamos al concilio de Arles: «Hemos enumerado brevemente las cosas que parecían tener necesidad de reforma y hemos decidido presentarlas al señor Emperador, invocando su clemencia, á fin de que, si faltase algo á este trabajo lo supla su prudencia; que, si algo hay contrario á la razón, lo corrija su juicio» (2). El concilio de Maguncia dice á Carlo-Magno: «Sobre todas estas cosas tenemos necesidad de vuestro apoyo y de vuestra sana doctrina á fin de que nos advierta y nos instruya con benevolencia, y de que, si lo que hemos redactado aquí abajo os parece digno, lo confirme vuestra autoridad, y si os parece que alguna cosa necesita corrección, vuestra grandeza imperial la ordene» (3).

Los ultramontanos tienen todavía más dificultades para explicar la autoridad que la Iglesia ha reconocido siempre á las capitulares de los reyes francos. Pretenden que las leyes eclesiásticas eran confirmadas por el Papa y debían su autoridad á esta confirmación (4). Los legistas han rechazado vivamente «esta atroz injuria que se hacía á la sagrada dignidad de los príncipes de la tierra: eran el origen de las leyes, y estaban muy lejos de creerse vicarios, vasallos ó ministros de los obispos» (5). Ha sido fácil á los galicanos demostrar que la pretensión de los ultramontanos era una quimera (6). Los papas no tenían más que una autoridad moral y de consejo; los emperadores, principalmente Carlo-Magno, gustaban de consultarlos sobre materias de fe (7), pero su autoridad

(1) BARON., *Annal. ad a. 770*, § 21.—PLANK, t. II, p. 771, nota 5.

(2) *Concil. Arelat.*, a. 813 (MANSI, t. XIV, p. 62, traducción de GUIZOT).

(3) *Concil. Moguntin.*, a. 813 (MANSI, XIV, 64, traduc. de GUIZOT).

(4) BARON., *Annal.*, ad a. 819 §§ 9 y sig. (t. IX, p. 688).

(5) BALUZE, *Capitulares*, Prólogo, p. 8.

(6) DE MARCA, *de Concordia Sacerdotii et Imperii*, lib. VI, c. 27.

(7) De aquí las expresiones de las Capitulares: *Apostolicæ sedis hortatu, Momento pontifico, Consultu sedis apostolicæ, Ex præcepto pontificis*. (GIESELER,

era tan poco decisiva que el Emperador no titubeaba en contradecirla. Carlo-Magno se decidió contra el culto de las imágenes, á pesar de que el concilio de Nicea y el Papa lo habían aprobado; hizo publicar un libro con su nombre, en el que se combatía con una vivacidad excesiva la doctrina romana (1). Los partidarios del pontificado, como último recurso, lo han negado todo: los *Libros Carolinos*, á darles crédito, fueron hechos por los herejes; si Carlo-Magno los envió al Papa fué para que fuesen condenados por él mismo. Ha sido preciso, para vergüenza de los ultramontanos, que un sabio jesuita redujese á polvo las malas artes romanas (2).

Los papas, lejos de ser los jefes de la Iglesia, estaban subordinados al Emperador. Los obispos de Roma estaban colocados al mismo nivel que los demás obispos del reino de los Francos; el Rey confirmaba la elección de los papas, del mismo modo que confirmaba la de los obispos. Tenemos la fórmula del juramento que los papas debían prestar ántes de obtener su confirmación (3); tenemos los testimonios de los historiadores que atestiguan que esta ley fué observada hasta que la decadencia de los Carlovingios libertó á los papas, como libertó á todos los grandes del imperio (4). Tenemos las instrucciones en que el Emperador recomienda á los papas la pureza de las costumbres, la observancia de los cánones, la supresión de la simonía (5). Tenemos las cartas de los papas en que

*Kirchengeschichte*, t. II, Part. I, p. 50, § 7, notas l. m.—PLANK, t. II, p. 769 y siguientes).

(1) *Libri Carolini* (GIESELER, t. II, Part. I, p. 76, § 11, nota b). Carlo-Magno enumera veinte motivos de acusación contra el concilio de Nicea; declara que encierra cosas «muy locas, muy falsas, muy absurdas, dignas de risa y destituidas de fundamento.» Encuentra en él «locura, estupidez, malicia, conjeturas necias, errores execrables, tomados del seno del paganismo.» Se queja «de que en él se torcian las Escrituras, se tergiversaban los pasajes de los Padres; se admitían puerilidades sacadas de escritos apócrifos» (*Libr. Carol.*, I, 25; II, 19; III, 30).

(2) GIESELER, t. II, Part. I, p. 76 (§ 11, nota b).—SIMOND., *Concil. gallie.*, II, 19.

(3) BALUZE, *Capitul.*, I, 647.

(4) GIESELER., t. II, Part. I, p. 39, § 6, nota b y p. 42, notas f, g.

(5) *Instrucciones dadas á Angilberto, enviado del papa Leon III* (MANSI, XIII, 981): «*Domnum Apostolicum Papam nostrum admoneas diligenter de omni hones-*

confiesan su sumision y su dependencia. Leon III escribe al Emperador (1): «Si hemos hecho algo sin competencia; si en los asuntos que nos han sido sometidos, no hemos seguido el espíritu de la verdadera ley, estamos prontos á reformarlo, segun vuestro entender y el de vuestros comisarios.» Leon IV escribió á Lotario I: «Prometemos hacer siempre todo cuanto esté de nuestra parte para guardar y observar inviolablemente las capitulares, tanto las vuestras como las de vuestros predecesores. Si ahora ó en adelante alguno se atreviese á decirnos que no lo hacemos, será un impostor.» (2) El Emperador era el juez de los papas; Leon III se justificó mediante juramento ante Carlo-Magno (3); el papa Pascual ante los enviados de Luis el Piadoso (4).

N.º 3.—*Apreciacion del imperio cristiano de Carlo-Magno.*

Tales fueron las relaciones del Estado con la Iglesia bajo Carlo-Magno y sus sucesores. Se ha llamado á este imperio el *Estado cristiano* y se le ha exaltado como un ideal del que la humanidad no hubiera debido alejarse (5). Los admiradores de la Edad Media se hacen una ilusion sobre los hechos al soñar la armonía entre el Estado y la Religion: «La sociedad cristiana, dicen, formaba un todo, un cuerpo, del que Jesucristo era la cabeza. La Iglesia universal tenía dos representantes, el sacerdocio y la dignidad real; estaban tan íntimamente unidos como los miembros de un mismo cuerpo.» Esta unidad armónica no ha existido jamas. Durante el primer período de la Edad Media, el Estado es quien gobierna á la Iglesia; en el segundo, la Iglesia domina sobre el Estado. Puede explicarse, justificarse esta dominacion su-

*tate vita sua, et precipue de sanctorum observatione canonum.....»* La carta es más bien de un Papa que de un Emperador.

(1) *Gratiani Decretum*, Part. II, Causa 2, Qu. 7.—GUIZOT, leccion 27.

(2) El texto de GRACIANO (Decr. Part. I, dist. 10, c. 9) dice: «*De capitulis vestrorumque pontificum prædecessorum, etc.*» La palabra *pontificum* es una interpolacion romana (GIESELER, t. II, Part. I, p. 113, § 6, nota 2).

(3) EGINHARD., *Annal. ad a.* 799.

(4) *Vita Ludovici Pii per Astronomum*, c. 25 (PERTZ, II, 619).

(5) SCHLEGEL, *Philosophie der geschichte* (leccion 12).

cesiva; pero léjos de ser un ideal, ha sido el producto de circunstancias históricas y no tiene más que un valor transitorio.

Del siglo V al X no tenía la Iglesia en sí misma las condiciones necesarias para obrar sobre el mundo bárbaro; necesitaba de una fuerza exterior para dominar á unos hombres que no conocian más que la fuerza. No podia apoyarse en el pontificado, cuyo poder apenas era reconocido en el terreno religioso. La Iglesia buscó una proteccion en la dignidad real; persuadió á los reyes de que estaban llamados á proteger la religion. Carlo-Magno toma el título de defensor de la fe (1). El Emperador, dice Luis el Piadoso, tiene por mision el defender la Iglesia; debe velar porque sus ministros gocen del honor que les es debido (2). Bien pronto el deber de proteger fué un derecho de gobernar (3). La intervencion del poder temporal acabó por degenerar en opresion, pero en un principio fué necesaria; la Iglesia misma la reclamó. ¿Cómo había de hacer respetar la Iglesia una religion de paz y de humildad en un mundo en que reinaban la violencia y el orgullo? Las capitulares mandaron honrar al clero: «Los obispos son los sucesores de los Apóstoles, sirven de guías al pueblo para conducirlo á la vida eterna. Que todos los láicos veneren á los obispos, que les obedezcan como á sus padres.» «Los condes, dicen las capitulares, deben ayuda en todas las cosas á los obispos; si su autoridad es insuficiente, intervendrá el Emperador» (4). La Iglesia no tenía más armas que la excomunion; pero las amenazas del juicio divino conmovian poco á hombres arrastrados por sus pasiones; despreciaban las penas que no les alcanzaban más que cuando ya no existian. La Iglesia tuvo que recurrir al Estado para que sancionase por medio de penas civiles las sentencias que ella pronunciaba.

El Estado, por su parte, tenía interés en proteger á la Iglesia.

(1) «*Carolus gratia Dei, rex regniq[ue] Francorum rector et devotus sanctæ Ecclesiæ defensor atque adiutor in omnibus apostolicæ sedis*» (BALUZE, I, 633).

(2) *Capit.*, a. 823, c. 2 (BALUZE, I, 633).

(3) Carlos el Calvo dice que Jesucristo, que es el único que ha merecido ser Rey y Pontífice, ha querido que la Iglesia fuese gobernada por la autoridad del Papa y el poder del Rey. *Capit.*, a. 845, c. 2 (BALUZE, t. II, p. 9).

(4) *Capit.*, v. 322 (BALUZE, I, 891); *Capit.*, a. 823, c. 23 (BALUZE, II, 64).

La sociedad debe fundarse en una base distinta de la fuerza; necesita un lazo moral, como condicion de existencia y de porvenir. ¿Adónde irá la sociedad bárbara á buscar esta autoridad moral? Sólo la religion puede dársela. Carlo-Magno lo conoce; he aquí por qué da tanta importancia á que la Iglesia sea respetada: «Queremos y mandamos, dice, que todos obedezcan á los sacerdotes, que les estén sumisos como á Dios, cuyos representantes son en la Iglesia. Porque nosotros no podemos comprender cómo los que son infieles á Dios y á sus ministros nos han de ser fieles á nosotros mismos; ó cómo nos han de obedecer á nosotros y á nuestros enviados los que se niegan á obedecer á los sacerdotes, cuando se pone en tela de juicio á Dios mismo ó á la Iglesia. En efecto, segun la voz de la verdad, á quien hay que temer es á quien tiene el poder de precipitar el alma y el cuerpo en el infierno, bastante más que á aquel que no puede más que atormentar al cuerpo y quitarle los honores temporales. De ellos se ha dicho: *Quien os escucha, me escucha; quien os desprecia, me desprecia... Quien os recibe, me recibe; y quien me recibe, recibe á aquel que me ha enviado...* Fundados en estos divinos oráculos, mandamos que cada cual obedezca á los obispos, en lo que se refiere á su ministerio, y les ayude segun su poder á reprimir á los malos y á los pecadores.. En esto juzgarémos de la fidelidad de nuestros súbditos. Si obedecen á Dios y á los obispos nos serán tambien fieles á nosotros. Si hacen lo contrario, se mostrarán infieles á nosotros, serán tachados de infamia, condenados al destierro, y sus bienes les serán confiscados» (1).

Carlo-Magno fundaba la sociedad en la religion, y la religion, para influir sobre una sociedad bárbara, tenía necesidad del apoyo del Estado. Tal es el principio de lo que se llama el *Estado cristiano*. Pero ¿qué hubiera sido del cristianismo, qué hubiera sido de la civilizacion si el imperio Carlovingio se hubiera conservado? Se ha comparado el poder de Carlo-Magno sobre la Iglesia franca con el que el rey de Inglaterra ejerce sobre la Iglesia anglicana (2); es decir, que Carlo-Magno era emperador y papa. El rey

(1) *Capit., de honore episcoporum, a. 805* (BALUZE, I, 437).

(2) GUIZOT, *Curso de historia*, leccion 26.

era señor de la Iglesia; si hubiese llegado á ser el señor del mundo occidental, el Imperio se hubiera convertido en un califato. Bendigamos, pues, la disolucion del imperio carlovingio; porque la muerte aparente de la sociedad del siglo x nos ha salvado de la verdadera muerte, de aquel estado de letargo en que se corrompió la Iglesia oriental. No, el imperio cristiano que echan de menos los ciegos partidarios del catolicismo no es un ideal; era un abrigo pasajero para la Iglesia. Necesitaba proteccion, pero, si hubiesen continuado las relaciones de dependencia, el cristianismo y la civilizacion hubiesen perecido. Restablezcamos los hechos alterados ó poco conocidos por aquellos que echan de menos el pasado, y la historia misma fallará.

### § III.—Corrupcion de la aristocracia episcopal.

Desde el siglo v al x, la aristocracia episcopal domina en la Iglesia; esta dominacion es el principio de su corrupcion. Los obispos no estan sometidos á ninguna inspeccion religiosa, ejercen un poder absoluto sobre el clero inferior; su poder degenera en tiranía y en exacciones. La sed de riquezas y la ambicion devoran á aquellos que se titulan sucesores de los Apóstoles, confundidos en la aristocracia guerrera, con quien comparten las ocupaciones, los placeres y las pasiones; acaban por hacerse Bárbaros cuando su mision es destruir la barbárie. Pero no tienen más que los malos instintos de la sociedad en que se mezclan, sin nada de su fuerza. ¿Qué ha de ser de la Iglesia desarmada en medio de una época caracterizada por el derecho del más fuerte? Los hechos responderán. La Iglesia está en plena disolucion en el siglo x; el pontificado es quien salva el cristianismo y la civilizacion.

#### N.º 1.—Poder absoluto de los obispos.—Tiranía.

Cuando los Bárbaros invadieron el imperio romano, la aristocracia episcopal estaba constituida, pero su poder no era absoluto; los obispos tenían por encima de sí á los metropolitanos y á los